MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0083-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 10 de Enero de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 000807 de fecha 09/01/2020, presentado por el administrado MELQUIADES CORDOVA CHUMACERO, identificado con DNI N° 27853034, con domicilio en la Calle Tupac Amaru N° 201 - AA. HH Santa Teresita - Sullana, conductor del vehículo de placa de rodaje N° M3Z-819, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0062-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 08.01.2020, que sanciona por el Acta de Control Municipal N° 000450 de fecha 30.12.2019, con **código G-408: " PERMITIR QUE EL VEHICULO CIRCULE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR FLUJO VEHICULAR Y/O EN VIAS HORARIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE" calificada como muy grave, y:**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al administrado VICTOR MANUEL AREVALO CORONADO, identificado con DNI N° 03595838, el administrado MELQUIADES CORDOVA CHUMACERO, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0062-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 08.01.2020, que sanciona por el Acta de Control Municipal N° 000450 de fecha 30.12.2019, con **código G-408: " PERMITIR QUE EL VEHICULO CIRCULE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR FLUJO VEHICULAR Y/O EN VIAS HORARIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"**

Verificando que el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
Artículo 208.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el administrado presenta recurso de reconsideración argumentándolo siguiente:

1.- Por otro lado, este despacho no ha diligenciado la actividad probatoria de otros medios de prueba, teniendo en cuenta que ha quedado demostrado fehacientemente que la imposición de la papeleta de infracción de tránsito se ha realizado en contravención a las normas especiales y

constitucionales, constituyéndose este presupuesto como **NULIDAD ABSOLUTA** por ostentar dichos actos administrativos vicos de fondo y no de forma; pues se evidencia la contravención a los principios básicos (rectores) del procedimiento administrativo sancionador, los cuales en puridad normativa deben ligarse a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, culpabilidad y otros.

2.- Que, no se ha tenido en cuenta al momento de resolver la omisión de los requisitos de validez como son, datos del propietario, se evidencia que no se a consignado el nombre exacto del inspector municipal, por lo que la resolución impugnada carece de fundamento legal, cuestionando la falta de motivación, por lo que se deberá de declarar nula la referida infracción de tránsito la misma que me causa agravio y un perjuicio económico.

4.- que, como se puede colegir en el presente expediente no se ha tomado en cuenta la resolución sub gerencial n° 058.2019/MPS-GDL, donde me autoriza mi frecuencia estipulada en el artículo segundo de la mencionada resolución como es dos veces al día de lunes a domingo en el horario de 8:30 a.m 12.30 p.m., y de 2:00 p.m. a 5: 00 p.m., siendo todo lo contrario con la hora de la imposición del acta de control N° 000450 la misma que se impuso a las 04:12 de la tarde por lo que es evidente que con el administrado es un claro abuso de autoridad por lo que esta debe declararse nula de pleno derecho. De lo contrario estaré solicitando su nulidad en proceso judicial.

Que, habiéndose impuesto al administrado OSCAR ESTRADA LITANO, la papeleta de infracción de tránsito violando los principios básicos (rectores) que rigen el proceso administrativo sancionador, los mismos que a su vez están ligados a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, culpabilidad y otros y, al mostrar este- su disconformidad con las mismas, procede acoger el descargo correspondiente, ello en virtud a lo establecido en la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades- Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dejando a salvo el derecho de determinar responsabilidad civil y/o penal por los fueros correspondientes.

Que, como se puede colegir en el presente expediente corre en autos la Resolución Sub Gerencial N° 058-2019/MPS-GDEL-SGTySV, de fecha 05.04.2019, donde resuelve la frecuencia de carga y descarga de material al administrado para la unidad móvil de placa de Rodaje M3Z- 819, en la que señala la frecuencia de dos veces al día de LUNES A DOMINGO EN EL HORARIO DE 8:30 a.m, a 12:30 y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, y vista el Acta de Control Municipal N° 000450, de fecha 30.12.2019 la infracción ha sido impuesta a las 04:12 p.m, OBSERVANDOSE que se encuentra dentro de lo autorizado en la Resolución Sub Gerencial N° 058-2019/MPS-GDEL-SGTySV.

Que, según la tarjeta de circulación N° 0013723, emitida por la Municipalidad Provincial el señor MELQUIADES CORDOVA CHUMACERO, habilita al vehículo de placa de Rodaje N° M3Z-819, para su circulación por lo tanto, con informe N° 03-2020/MPSGSCyGRD-AAR de fecha 10.01.2020 el asesor legal concluye: declarar PROCEDENTE la solicitud de nulidad presentado por el administrado MELQUIADES CORDOVA CHUMACERO, con DNI N° 42261108, en contra del Acta de Control Municipal N° 000450 de fecha 30.12.2019.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado MELQUIADES CORDOVA CHUMACERO, identificado con DNI N° 27853034, Propietario del vehículo de placa de rodaje N° M3Z-819, en contra de la Resolución Gerencial N° 0062-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 08.01.2019, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar, la **NULIDAD** de la Acta de Control Municipal N° 000450 de fecha 30.12.2019, con **código G-408: " PERMITIR QUE EL VEHICULO CIRCULE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR FLUJO**

VEHICULAR Y/O EN VIAS HORARIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE", impuesta a **VICTOR MANUEL AREVALO CORONADO**..

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase, con **DAR DE BAJA** el Acta de Control Municipal N° 000450 de fecha 30.12.2019; precisándose dicha atribución a la Unidad de Sanciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase, con **DEVOLVER** el vehículo automotor de placa de rodaje N° M3Z-819, a su respectivo propietario y/o conductor, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la propiedad; dicha devolución deberá darse de conformidad con lo establecido en las normas especiales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase, con **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en su domicilio calle Túpac Amaru N° 201 - AA.HH Santa Teresita Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c.:
Archivo.
Interesad
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones.
SG. Informática
WASP/AAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Crnl(r) WALTER ARNALDO SANTA PALACIOS
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE